

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN - REIVINDICATORIO DE DOMINIO 2017-00148

Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 10:21

Para: thomashroa@gmail.com <thomashroa@gmail.com>

Buen día, acuso recibo.

Cordialmente,

Diana Milena Jarro Rodas**SECRETARIA****JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

Carrera 14 No. 13 - 60 Ala A - Piso 2 - Tel: 6357551

Importante: Los documentos remitidos A este buzón de correo electrónico deben especificar los datos de proceso con destino al cual se dirigen y ser escaneados en formato pdf, preferiblemente en un solo archivo.

Los estados, traslados y avisos pueden ser consultados en la siguiente dirección:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-yopal>

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, todo mensaje que llegue después de las 5:00 pm o en día inhábil, se entenderá recibido para todos los efectos legales, a partir del día hábil siguiente a su recibo.

De: Tomas Hernando Roa Hoyos <thomashroa@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 15 de septiembre de 2021 17:02**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: RECURSO DE REPOSICIÓN - REIVINDICATORIO DE DOMINIO 2017-00148

Buenas tardes Dra.

le agradezco se incorpore el que se remitió de este correo electrónico

muchas gracias

El mié, 15 de sep. de 2021 a la(s) 16:58, Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal
(j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buen día, el recurso se envia por segunda vez, por favor aclarar cual de los 2 se debe incorporar al exp
Cordialmente,

Diana Milena Jarro Rodas

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Carrera 14 No. 13 - 60 Ala A - Piso 2 - Tel: 6357551

Importante: Los documentos remitidos A este buzón de correo electrónico deben especificar los datos de proceso con destino al cual se dirigen y ser escaneados en formato pdf, preferiblemente en un solo archivo.

Los estados, traslados y avisos pueden ser consultados en la siguiente dirección:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-yopal>

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, todo mensaje que llegue después de las 5:00 pm o en día inhábil, se entenderá recibido para todos los efectos legales, a partir del día hábil siguiente a su recibo.

De: Tomas Hernando Roa Hoyos <thomashroa@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 16:52

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - REIVINDICATORIO DE DOMINIO 2017-00148

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S. D.

De manera respetuosa me permito allegar memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio de queja, correspondiente al proceso reivindicatorio de dominio donde es demandante: jose tirso talero camargo y demandado: diego francisco sierra pelayo y otra, tramitado bajo el radicado: 2017-00148-00

atentamente,

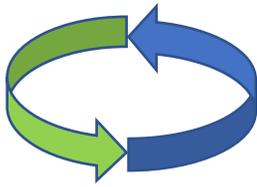
TOMAS HERNANDO ROA.

Tomas H. Roa Hoyos.

Abogado.

Carrera 21 No. 8 - 67, Oficina 201.

Yopal - Colombia.



TOMAS H. ROA HOYOS.

ABOGADO.

Especializado en Derecho Administrativo – U. Nacional.

Especializado en Instituciones Jurídico Procesales – U. Nacional.

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E.

S.

D.

REF.: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL.**

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: JOSE TIRSO TALERIO CAMARGO
DEMANDADO: DIEGO FRANCISCO SIERRA PELAYO Y OTRA
RADICADO: 2017-00148-00

TOMAS HERNANDO ROA HOYOS, identificado con C.C. No. 1.118.532.754 de Yopal, Abogado en ejercicio y portador de la T.P. 263.647 expedida por el C. S. de la J. En calidad de apoderado del demandado **DIEGO FRANCISCO SIERRA PELAYO**; muy respetuosamente me permito presentar formular ante este despacho **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha de fecha 09 de Septiembre de 2021, en el cual se niega el recurso de apelación impetrado en contra del auto de fecha 18 de febrero de 2021; En caso de ser resuelta la reposición de manera desfavorable solicito en **SUBSIDIO LA EXPEDICION DE COPIAS para interponer RECURSO DE QUEJA** ante el superior jerárquico.

De conformidad con los siguientes:

HECHOS

- HECHO No. 1.** El demandante presento acción reivindicatoria en contra de mi prohijado.
- HECHO No. 2.** Mediante sentencia de 04 de marzo de 2019 se profirió sentencia de primera instancia
- HECHO No. 3.** Mediante providencia de fecha 20 de abril de 2020 se profirió sentencia de segunda instancia
- HECHO No. 4.** Con auto de 10 de septiembre de 2020, el despacho de primera instancia emite el auto de obedécese y cúmplase

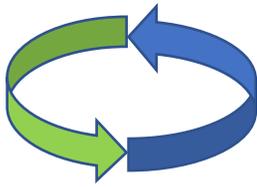
PRETENSIONES

PRETENSION I. Con todo respeto, solicitamos al Juzgado que se sirva **revocar el inciso segundo del auto de fecha 09 de septiembre de 2021**, que declara “: Nieguese la concesión del recurso subsidiario de apelación por improcedente, conforme a lo expuesto ut supra”; **y en su lugar, se conceda el recurso de apelación impetrado en el auto de fecha 18 de febrero de 2021.**

PRETENSION II. En caso de ser resuelto el presente recurso de manera desfavorable, solicito de la manera más respetuosa al Juzgado, se sirva **conceder en subsidio la expedición de copias** de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso, con el objeto de **acudir en recurso de queja ante el superior jerárquico.**

PRETENSION III. Se sirvan no imponer costas en caso de negativo del presente recurso.

CARRERA 21 No. 8 – 67, Oficina 201.
Celular: 316 878 8048, E-mail: thomashroa@gmail.com
Yopal – Colombia.



TOMAS H. ROA HOYOS.

ABOGADO.

Especializado en Derecho Administrativo – U. Nacional.

Especializado en Instituciones Jurídico Procesales – U. Nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Preámbulo y Artículos 1, 2, 4, 25, 29, de la Constitución Política de Colombia.
- Artículos 174, 187, 350 y ss; 377 y ss; 590, del C.G.P..

ARGUMENTOS

PRIMERO: Según los hechos ya descritos, dentro del presente proceso declarativo.

El auto que el despacho acepto como cierto que el impulso procesal de la parte demandante fue presentado en término.

Respecto del recurso de reposición inicialmente impetrado. Ya fue resuelto por el auto que acá se impugnado.

Respecto del recurso de apelación: Así mismo, nuestro, código de procedimiento, establece por disposición del artículo 321, que autos son apelables y al respecto el numeral 10 refiere: “... *Los demás expresamente señalados en este Código*”. Permitiendo determinar con dicho numeral que obra norma especial para apelar autos que admiten la apelación respecto de la notificación del demandado para la diligencia de entrega del artículo 308 del c.g.p.

Nos permitimos indicar que el asunto objeto de apelación, permite determinar que el superior resuelva de fondo que el demandante no cumplió a satisfacción el termino descrito en la norma establecida en el artículo 306 del c.g.p.

De contera, muy respetuosamente, solicitamos, que en caso de mantener la decisión, se sirva expedir las copias procesales pertinentes para recurrir en QUEJA ante el superior jerárquico.

Cordialmente


TOMAS HERNANDO ROA HOYOS.
C.C. 1.118.532.754 de Yopal.
T.P. 263.647 del C. S. de la J.